

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**  
Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2019-00161  
**Ejecutantes:** LUZ MARY LESMES MOSCOSO C.C. N° 51.623.318 Y  
CONSTANZA CARDOZO SÁNCHEZ C.C. N° 30.305.114  
**Ejecutados:** ARTURO PEÑA RUGE C.C. N° 80.296.646 Y MARTHA  
LILIANA RINCÓN MAYORGA C.C. N° 1.071.838.185

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que pone de presente las manifestaciones y solicitud que realiza por la ejecutada visible a folios 204 del expediente, se considera que:

- Mediante providencia del 18 de noviembre de 2019 se libor mandamiento de pago por le vía ejecutiva con garantía real a favor de **LUZ MARY LESMES MOSCOSO C.C. N° 51.623.318 Y CONSTANZA CARDOZO SÁNCHEZ** y en contra de **ARTURO PEÑA RUGE Y MARTHA LILIANA RINCÓN MAYORGA**.
- Dicha providencia fue notificada personalmente a la ejecutada Martha Lilian Rincón Mayorga el día 06 de febrero de 2020 (fl. 39) y al ejecutado Arturo Peña conforme los artículos 291 (Citatorio) y 292 C.G.P. (Aviso) (fls.53-59), quienes dentro del término legal concedido no realizaron manifestación alguna. Como tampoco propusieron excepciones.
- En consecuencia, con providencia del 06 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los aquí ejecutados, el avalúo y remate de los bienes embargados como los que posteriormente se llagaran a embargar y secuestrar; y practicar la liquidación de crédito por las partes entre otros.
- En cumplimiento la parte ejecutante allego la respectiva liquidación de crédito (fl. 62) de la cual se corrió el respectivo traslado (fl.64) en la página de la rama micro sitio del juzgado y lista fijada en la cartelera del juzgado el 01 de septiembre de 2020 sin que dentro del término legal se haya objetado por la parte ejecutada, por lo que en providencia del 09 de septiembre de 2020 se modificó y aprobó.
- En fecha 15 de septiembre se materializó el secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la Carrera 5B No. 1S – 13 del municipio de Lenguazaque identificado con F.M.I. 172-69027 debidamente embargado, diligencia que fue atendida por la ejecutada Martha Liliana Rincón Mayorga donde no presentó ningún tipo de oposición.
- En cumplimiento de la orden impartida en providencia del 06 de agosto de 2020, el vocero judicial allegó el respectivo avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado (fls. 80-132), corriéndose el traslado pertinente (fl.133).
- Mediante providencia del 19 de febrero de 2021 (fl. 134-135) y vencido el término legal de traslado sin que la parte ejecutada se hubiese pronunciado se le impartió aprobación al avalúo aportado por la parte ejecutante y cumplidos los requisitos legales se señaló fecha y hora para diligencia de remate en primera licitación (fl.137) fecha esta que se reprogramó mediante providencia del 01 de marzo de 2021 y se impartió aprobación a la liquidación de costas.
- En escrito radicado al correo del despacho por la ejecutada el 03 d mayo de 2021 informa y acredita el pago de la suma de \$55.000.000 con la respectiva liquidación

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día 02/septiembre/2022.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

*Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).*

*de crédito (fls. 140-143) de la cual se corrió traslado en la página de la rama micro sitio del despacho y cartelera del juzgado (f.144), recorriéndose el mismo por la parte ejecutante en escrito visible a folios 145-147, por lo que en providencia del 28 de mayo de 2021 se modificó y aprobó la liquidación de crédito y se ordenó la entrega de los dineros al apoderado de la parte ejecutante (fls.148-149), providencia que se corrigió a solicitud de la parte ejecutante con auto del 13 de agosto de 2021 (fl.155).*

- *A partir de lo anterior y cumplidos los requisitos legales, en varias ocasiones se ha señalado fecha y hora para diligencia de remate las cuales se han evacuado y declarado desiertas por falta de postores.*
- *Que todas las providencias han sido notificadas por estado conforme el artículo 295 C.G.P. en la página de la rama micro sitio del despacho y físicamente en la cartelera del juzgado, sin que la parte ejecutada dentro del término legal concedido haya hecho pronunciamiento alguno. Igualmente el proceso se encuentra en un estado mixto físico-digital que ha estado a disposición de las partes en las etapas procesales respectivas.*

*En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:***

**PRIMERO:-** *Que la ejecutada se esté a lo actuado dentro de las diligencias.*

**SEGUNDO:** *Conforme el artículo 446 C.G.P. y lo ordenado en providencia del 06 de agosto de 2020 ordinal quinto requerir a las partes para que presenten la respectiva actualización de la liquidación de crédito.*

**TERCERO:-** *Se percata el despacho que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, por ende, los ejecutados no tienen derecho de postulación consagrado en el artículo 73 C.G.P. para actuar por sí en el proceso, lo que significa entonces que no puede ser tenido en cuenta ni tramitado el escrito allegado por la ejecutada visible a folio 204 del expediente.*

  
**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **02/septiembre/2022.**

**Firmado Por:**  
**Ledis Ester Atencia Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bfa9b828650f8ef5979b555a0b7235e5178e55b3d5c9782c74ff0e2f96feef**

Documento generado en 01/09/2022 04:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**